

Villavicencio, Julio 13 de 2.022

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

La Ciudad

Ref: Rad.- 2022-00144-00

DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Dte: JAVIER ANTONIO ROJAS CASTRO

Ddo.- ANGIE LIZETH ATEHORTUA DIAZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ANGIE LIZETH ATEHORTUA DIAZ, mayor de edad, identificada con la CC No.1.121.915.962 de Villavicencio, por medio de la presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC No.6.894.966 de Montería y T.P.No.84.863 del CSJ; para que me represente en la demanda de la referencia y asuma mi defensa técnica.

Queda el Dr. Gómez Sánchez facultado para renunciar, sustituir, interponer recursos, aportar pruebas, contestar demanda y presentar incidentes y en fin hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de mis intereses y derechos.

Cordialmente,

x Angie Atehortua.

ANGIE LIZETH ATEHORTUA DIAZ

CC No.1.121.915.962 de Villavicencio

Cel:3229527295

DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los

13 JUL 2022

Comparació Personalmente, en la Oficina Judicial

Juan Carlos Gómez Sánchez
Cen C.C. No. 6894966 notaria T.P. No. 84863

Y manifestó que conoce el contenido del anterior, memorial y que por lo tanto lo declara cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Juan Carlos Gómez Sánchez
Firma del Interesado

Villavicencio, Oficina Judicial



Acepto: Juan Carlos Gómez Sánchez

CC No.6.894.966 de Montería

TP No.84.863 CSJ

Cra 9 No.37-106 Cs.76 Cel.3147231011

Correo:abogadospenales20201@outlook.com

Villavicencio-Meta

Villavicencio, Julio 14 de 2.022

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio-Meta

Ref: Rad.-2022-00144-00

Demanda de Investigación de Paternidad

Dte: Javier Antonio Rojas Castro

Ddo.- Angie Lizeth Atehortua Díaz

ASUNTO: CONTASTACION DEMANDA

En mi condición de apoderado judicial de la demandada señora **ANGIE LIZETH ATEHORTUA DIAZ** con CC No.1.121.915.962 de Villavicencio- conforme a poder que adjunto a la presente; dentro de los términos legales presentare la correspondiente **CONTESTACION** de la demanda promovida por el señor **Javier Antonio Rojas Castro** a través de abogada- **DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD. -**

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamentos facticos de la demanda en el proceso de la referencia, me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

Hecho 1.- Es totalmente falso. - Durante la poca convivencia en tiempo de mi clienta con el señor Demandante; **NUNCA** se habló de la existencia de la "supuesta menor" **María Victoria Atehortua Díaz**. Pues mi clienta **NO HA TENIDO EN NACIMIENTO A DICHA MENOR.**

Hecho 2.- Es parcialmente cierto. - En lo relativo a la convivencia- que fue más que todo ocasional- no de forma permanente como marido y mujer, perduro un término de Un año. Durante las Relaciones sexuales que se dieron, **NUNCA** se procreó un Hijo y mucho menos mi poderdante trajo al Mundo Otro ser; por lo que no puede haber reconocimiento de paternidad en favor del demandante.

Hechos 3.- Es Falso. - Mi poderdante no es que se niegue a la práctica voluntaria de una prueba de ADN que determine la Paternidad del demandante sobre la Existencia de una "supuesta niña"; **LA CUAL NO EXISTE. POR LO QUE NO HAY PATERNIDAD QUE RECONOCER.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, solicito respetuosamente al señor Juez; **NO CONTINUAR** con el presente proceso, pues al **NO EXISTIR MENOR DE EDAD** de que discutir su paternidad; por supuesto que me opongo a las Pretensiones de la demanda, así;

1.- NO hay de Ordenar Prueba alguna de ADN, sobre una menor que NUNCA EXISTIO.

2.- No habrá Existencia de Resultados de prueba de paternidad y por ende no se podrá declarar Paternidad alguna. Ya que no existe menor de edad, a la que se debe realizar prueba de ADN.

3.- El demandante NUNCA fue Padre de ninguna Menor, pues la misma No existe.

4.- No podrá Ordenarse registrar Paternidad Alguna. Pues No existe menor de edad que se diga que nació de las relaciones ocasionales del demandante con la demandada.

EXCEPCIONES

Propongo como excepción única, que se dé por terminado el presente proceso, al no existir motivo fundado para señalar que entre el demandante y la demandada existió la procreación de un hijo; pues la supuesta menor NUNCA EXISTIO.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ
CC No.6.894.966 de Montería
TP No.84.863 CSJ